

SENTENCIA NUMERO NOVENTA Y TRES

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, se constituye a fin de dictar sentencia conforme lo normado por el art. 92 de la ley 10.746 luego del veredicto dictado por el Jurado Ciudadano, la suscripta **Dra. Maria Clara Mondragon Pafundi**, Vocal de la Cámara de Juicios y Apelaciones de esta ciudad, en mi carácter de Jueza Técnica del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados, **"Q., J. E. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Expte. N° 2218-OGA"**, **Expte. N° 2218-OGA**, debatido en audiencias los días 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo del corriente año.

En dichas audiencias de debate intervinieron por la acusación, los fiscales Dres. Evelina Espinosa, Mauro Jaime Blanco y Mario GUERRERO, el imputado *J.E.Q* , junto a sus Defensores, Dres. Betania Albarenque y Eduardo Gerard .

Las generales del imputado son: **J. E. Q., alias "***", de nacionalidad argentina, de 54 años de edad, nacido el **/**/****, en Villa Clara, dpto. Villaguay, Entre Ríos, de estado civil casado, Funcionario Policial Entre Ríos, instruído, domiciliado en ** de la ciudad de Concordia, DNI N° **, hijo de *** y de **.**

Los hechos materia de acusación contenidos en el auto de remisión a juicio, son los mismos que les fueron intimados al encartado en la audiencia de debate, y que en definitiva consisten en:

HECHO I: *"Que el día 11 de junio de 2019, aproximadamente a las 19 hs, en el Parque Rivadavia de esta ciudad, J.E.Q., abusó sexualmente de la adolescente C.A.B., de por entonces 15 años de edad, al introducirle su pene en la boca y obligarla a que le practique sexo oral". HECHO II: "Que el día 23 de julio de 2019, aproximadamente a las 19:30 hs, en una oficina del 1er piso de Jefatura Departamental de Concordia, J.E.Q., quien se encontraba cumpliendo funciones como Jefe de la Jefatura Dptal. de Policia de esta ciudad, abusó sexualmente de la adolescente C.A.B. de por entonces 16 años de edad, al penetrarla con su pene en la vagina y el ano, en contra de su voluntad".*

Por la conducta, antes descripta, la Fiscalía le atribuye a Q. el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - art 119 3º párrafo del Código Penal; y Hecho II en

el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones -art 119 4to. párrafo inc e), en virtud del 3 er. párrafo del C.P, ambos hechos en CONCURSO REAL art. 55 del Código Penal-, y se atribuyen a J.E.Q. en calidad de autor material (art. 45 C.P.).

El debate oral se llevó adelante durante los días 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo del corriente año a puertas cerradas en la ciudad de Chajarí, sin transmisión y sin público presencial en virtud de tratarse de un supuesto delito contra una menor víctima.

Vertidos los alegatos de apertura de las partes, la Fiscalía, Defensa y la Defensa seguidamente ejerció su defensa material prestando declaración el imputado, y en las jornadas referida se reprodujo la exhibición de la Cámara Gesell de la menor, y se produjeron las testimoniales propuestas, previo juramento de ley, y se incorporaron la prueba documental admitida, lo que sucedió en el siguiente orden:

- 1.- M.L.M.
- 2.- ADRIAN NOVKOVIC
- 3.- A.C.B.
- 4.- PILAR RUSSO
- 5.- CANDELA ORONA.
- 6.- MABEL ANDREA BRUNINI
- 7.- JOSE MARIA ROSATELLI
- 8.- FERNANDO FERRARI
- 9.- GUILLERMO FRITZ
- 10.- LUCRECIA SAEZ
- 11.- C.R.I.
- 12.- L.M.C.
- 13.- W.D.A.
- 14.- M.A.J.
- 15.- M.L.F.
- 16.-A.L.M.R.
- 17.- M.V.D.M.

18.- G.M.O.

Con los testimonios referenciados, en algunos casos y por haber sido admitidos en otros, se incorporaron por orden cronológico a medida del avance del juicio por jurados, la siguiente evidencia documental ofrecida por la fiscalía: N° 4.- *Informe psicológico del Lic. Adrián Novkovic y soporte digital (CD) conteniendo videofilmación de la entrevista en Cámara Gesell realizada a la menor A.C.B., de 16 años de edad, el día 25/07/2019; N° 2.- Informe de Intervención de Guardia CoPNAF, de fecha 24/07/2019, suscripto por la Lic. Pilar Russo, Trabajadora Social del CoPNAF; N° 3.- Informe de Sospecha en el marco de la medida de protección excepcional adoptada por el CoPNAF, conforme al protocolo ASI, de fecha 24/07/2019, suscripto por Dana Ferrari y Candela Orona, promotoras de derechos del Servicio de Protección de derechos "Solidaridad" -zona 1- Concordia; N° 10.- Informe Médico Forense, del examen ginecológico realizado a A.C.B., de fecha 9/08/2019, suscripto por el Médico Forense Gustavo E. López Lallana; N° 7.- Informe de Intervención del Co.P.N.A.F., medidas adoptadas y plan de acción respecto de A.C.B., de fecha 2/08/2019, suscripto por Lic. en Psicología Mabel Andrea Brunini; N° 17.- Informe de Seguimiento del Co.P.N.A.F., medidas adoptadas y plan de acción respecto de A.C.B., de fecha 28/08/2019, suscripto por Lic. en Psicología Mabel Andrea Brunini; N° 9.- Informe N° : C2113 del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, de fecha 8/08/2019, suscripto por el Ingeniero Fernando Ferrari, del análisis de extracción del contenido de los teléfonos celulares secuestrados a) (1) TELEFONO CELULAR MARCA HUAWEI, MODELO CAM-LO3, IMEI:**, CON CHIP DE LA EMPRESA PERSONAL, N° ICCID: **, CON TARJETA MICRO SD DE 8 Gb y b) (1) TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, MODELO SM-J701M, IMEI: **, CON CHIP DE LA EMPRESA MOVISTAR, N° ICCID: **. Del análisis de extracción surgen los datos que se adjuntan en los DVD rotulados: DVD 1 - C2113 - 6664/19 y DVD 2 - C2113 - 6664/19.; N° 14.- Informe pericial psicológico de la menor víctima, A.C.B., realizado por la Lic. María Lucrecia Sáez, psicóloga integrante del Equipo Técnico del Ministerio Público de la Defensa, de fecha 05/11/2021; N° 16.- Informe I0423 del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal, de fecha 30/12/2019, suscripto por el Ingeniero Guillermo Fritz, del análisis de la cuenta de Facebook de C.R.I. en relación a las*

conversaciones que por mensaje privado ha recibido o intercambiado con la cuenta de Facebook identificada como "C. R.". Se adjunta un (01) DVD rotulado: DVDI0423-6664; N° 1.- Acta de denuncia de M.L.M., realizada en sede de la Fiscalía en fecha 23/07/2019; N° 11.- Acta de denuncia de M.L.M., realizada en sede de la Fiscalía en fecha 13/09/2019; N° 23.- Denuncia de Violencia Contra la Mujer realizada por A.C.B., ante la Unidad de Violencia contra la Mujer y Abuso Sexual, de fecha 5/03/2021.

En cuanto a las evidencias de efectos de la fiscalía se incorporaron: N° 2.- (04) Sobres con un DVD cada uno con registros fílmicos que contienen 1969 archivos extraídos de DVR de interior del domicilio ubicado en calle **, N° serie **, Modelo DS-7216HGHI-FI/N, marca HIK VISION, con su correspondiente cadena de custodia suscripta por Agente Aux. Haffner S. Walter H., de la Div. Criminalística.- N° 3.- (01) DVD 1 - C2113 - 6664/19 y (1) DVD 2 - C2113 - 6664/19 Acompaña la documental N° 9. Se aclara que respecto al Efecto 2, se incorporan 3 Cd, no 4; N° 4.- (01) DVD - IO423 - 6664 - Legajo N° 6664/196. Respecto del informe de Fritz sobre el teléfono del Sr. I..

En cuanto a la evidencia documental ofrecida por la defensa fue incorporada la siguiente: 10.- *Impresiones de pantallas de la red social Facebook del Sr. I. y la denunciante ofrecidas en el marco de la IPP del 13/12/2019; N° 15.- Nueva denuncia de L.M. 22/9/2021, dando origen al expte. 8053/21 acumulado al presente; N° 18.- Dos (2) imágenes extraídas de una red social bajo la denominación "C. B.". Contienen una foto de la denunciante con información relevante como la fecha de nacimiento, **/**/*; documental N° 19.- Dos (2) imágenes extraídas de la red social Facebook bajo la denominación "L. M.", madre de la denunciante; documental N° 20.- Registro de llamada telefónico a V. M. de fecha 24/07/2024; N° 21.- Mensaje vía Facebook, vinculado a la documental de L. M., enviado el 24/7/2024; N° 23.- acta de audiencia y videograbada donde se trató la preventiva del Sr. Q.; y N° 24.- En el marco de la ampliación de la IPP, un informe planimétrico de los agentes Villanueva Celeste y Cardozo, Luciano. Relevaron la Jefatura de policía, puntualmente el primer piso, donde habría ocurrido el hecho. Y las instrumentales N° 2.- Soporte informático de las cámaras de seguridad del domicilio de Q. en el hecho denunciado de fecha 5/03/21 y 4.- DVD*

que tiene 124 imágenes del relevamiento planimétrico del primer piso de la Jefatura - Informe 06/23 y anexo.

Cerrada la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura de las partes, manteniendo su teoría del caso la Fiscalía solicitando se declare culpable al imputado. Por su parte la Defensa, y conforme su teoría del caso, solicitó la no culpabilidad de su defendido. Luego de lo cual el **Jurado Popular** designado conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 10746, luego de deliberar, arribó a **un veredicto unánime** declarando **"NO CULPABLE"** a **J.E.Q.** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (HECHO 1) Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO (HECHO 2)**, previsto en el artículo 119 TERCER parr. y art. 119 4to. párrafo inc. e), en virtud del 3 er. párrafo del C.P, ambos hechos en CONCURSO REAL art. 55 del Código Penal atribuido a **J. E. Q.** en calidad de **AUTOR MATERIAL** del mismo **art. 45 del Código Penal** y delitos menores vertidos en el formulario respectivo, todo lo que aconteció en la audiencia del 13 de marzo del corriente año.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta el veredicto obtenido, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Constancia de las Instrucciones Preliminares y Finales al Jurado.

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Constancia Veredicto unánime del Jurado Popular.

III.- TERCERA CUESTIÓN: Absolución del acusado. Medidas de coerción.

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, honorarios, y demás comunicaciones.

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. Maria Clara Mondragon Pafundi, dijo:

Conforme lo dispuesto por el *art. 92 de la Ley N° 10746* modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y a los veredictos a los que han arribado.

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones grabadas de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire y de la totalidad del juicio.

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (*arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746*), luego de varias reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se discutieron abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos, se consensuó el texto que como Juez Técnico le presentaría con entrega de copia y lectura conjunta al Jurado Popular ciudadano.

Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestaron los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el art. 53 de la Ley N° 10746. Posteriormente se dio apertura al debate y se impartieron las siguientes Instrucciones iniciales subrayando determinadas instrucciones que consideré oportuno resaltar para motivar al Jurado en su compromiso con su delicada tarea.

Buenos días, en esta ciudad de Chajari damos inicio en fecha 09/03 de 2026, a la audiencia de juicio en la causa " **Q., J. E. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" Expte. N° 2218-OGA** del registro del Tribunal de Juicios y Apelaciones de la ciudad de Concordia.

JURAMENTO AL JURADO: ARTÍCULO 53º: Promesa del jurado.- Los jurados titulares y los suplentes prestarán promesa solemne ante el juez.

Se pondrán de pie y el Secretario pronunciará la siguiente fórmula:
"¿Prometen, en su calidad de jurados y en nombre del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según su leal saber y entender, de acuerdo a la prueba que se produzca; observando la Constitución de la Nación y de la Provincia y las demás leyes vigentes?"; a lo cual se responderá con un "Sí, prometo".

Receptado el juramento se **DECLARA ABIERTO EL JUICIO O DEBATE**

ATENCIÓN: Solicito Sr. Q. que preste atención a todo lo que va a suceder, porque es de su incumbencia. Le hago saber que tiene amplia y libre comunicación con su defensor, que puede declarar cuantas veces lo desee, como asimismo que puede abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad ni mucho menos prueba en su contra.

SEGUIDAMENTE voy a comenzar por las instrucciones iniciales

Señoras y Señores del jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. J. E. Q. de haber cometido dos delitos, el delito de : Hecho I, la conducta descripta encuadra en el delito de Hecho I en el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - art 119 3º párrafo del Código Penal; y Hecho II en el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones -art 119 4to. párrafo inc. E, en virtud del 3er párrafo del C.P, ambos hechos en CONCURSO REAL - art. 55 del Código Penal-

Pero, independientemente de la definición (o nombre) del delito atribuido y sus elementos jurídicos -todo lo cual les explicaré al final del juicio-, lo que Uds. deberán juzgar es si J. E. Q. es CULPABLE por haber cometido dos hechos en concreto, esto es:

HECHO I: "Que el día 11 de junio de 2019, aproximadamente a las 19 hs, en el Parque Rivadavia de esta ciudad, J.E.Q., abusó sexualmente de la adolescente C.A.B., de por entonces 15 años de edad, al introducirle su pene en la boca y obligarla a que le practique sexo oral". HECHO II: "Que el día 23 de julio de 2019, aproximadamente a las 19:30 hs, en una oficina del 1er piso de Jefatura Departamental de Concordia, J.E.Q., quien se encontraba cumpliendo funciones como Jefe de la Jefatura Dptal. de Policia de esta ciudad, abusó sexualmente de la adolescente C.A.B. de por entonces 16 años de edad, al penetrarla con su pene en la vagina y el ano, en contra de su voluntad"

Sepan, que la definición de los delitos, sus elementos jurídicos, como así también lo relativo a la autoría se los explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su

acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado.-

Les pido a las partes que **apaguen sus teléfonos celulares**, el Jurado los ha dejado en custodia del personal e OGA.

Asimismo, les comunico a los miembros del Jurado que la Oficial de Custodia del Jurado será la Sra. MONICA SELVA, ella estará a disposición de ustedes durante las audiencias y será el nexo entre ustedes y yo.

Para ejercer su función conforme los estándares legales, es mi obligación impartirles **determinadas instrucciones iniciales**, en las cuales les describiré: como se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, los principios constitucionales fundamentales que se deben observar, y también una muy somera explicación del delito por el que se juzga al acusado, lo que se explicará con más detalle al momento de las instrucciones finales; esto es, el último día del debate, luego de escuchar las conclusiones de las partes y antes que pasen a deliberar.

Pasaré a las instrucciones, por favor los miembros del jurado presten atención:

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con **dos jueces**, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo desempeño el rol de Juez del Derecho, SOY EL INTERPRETE FINAL DEL DERECHO y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicárselas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré (en las instrucciones finales).-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del **valor de las pruebas** que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos que se les atribuyen, y eso lo van a determinar al final del debate y luego de deliberar, y brinden el **veredicto**. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan el

ACUSADOR PÚBLICO, rol que lleva adelante la Fiscalía, en este caso a cargo del Dr. Evelina Espinosa y Mario Guerrero, También se encuentra **el acusado** Sr. J.E.Q juntamente con su representante y **Defensores** Eduardo Daniel GERARD y Bárbara Betiana ALBARENQUE .

Cuando en lo sucesivo hable de “partes”, me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, al Fiscal, al Querellante, al Imputado y su Defensor.-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes (ej. puede una parte oponerse a una pregunta efectuada por la otra y el Juez técnico es el que decide) y resuelvo a favor de una de ellas, **no deben interpretar** que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, luego el Defensor, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos, formularan sus hipótesis, y les indicarán que pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos **alegato inicial** o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados “no es prueba” y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de **identificación del imputado**, se le explicará el derecho que les asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que decide declarar, deben ustedes saber que su declaración es sustancialmente distinta de la de los testigos, pues los testigos declaran bajo juramento de ley -deben decir la verdad y en el caso de no hacerlo cometen delito de Falso Testimonio-; en cambio el acusado no presta juramento de decir verdad, por lo que está habilitado para ejercer su defensa expresando lo que considere apropiado y pertinente para ella. Además, el acusado no esta obligado a probar o demostrar su inocencia, llega a este juicio como inocente y es la Fiscalía que con la prueba producida en el juicio debe destruir ese estado de inocencia.

Luego será el turno de los **testigos y peritos** que declararán bajo juramento y

serán interrogados y contra interrogados por las partes, ni ustedes ni yo podemos preguntar el interrogatorio es exclusivo del Fiscal y Defensor. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal, luego la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus **alegatos de cierre** o de clausura.- No es prueba -

Luego, mediante las instrucciones finales **les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-**

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la **totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones finales** que les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes, y sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio (recuerden los alegatos tanto de apertura como cierre no son pruebas).-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensor, Fiscal) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así **violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-**

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

- 1º) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;
- 2º) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;
- 3º) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;
- 4º) Las notas son confidenciales;
- 5º) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;
- 6º) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tienen la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasa, ustedes deberán declarar “no culpable” al acusado.-

CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar **no culpable**. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de **"culpabilidad"**. Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de **"no culpabilidad"**.-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N.º 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio.

"Prueba" es la información aportada por testigos y peritos en el juicio, la prueba material y documental allí introducida y el contenido de las estipulaciones probatorias.

"No es prueba" toda la información ajena a la producida en el juicio de acuerdo a lo expuesto, como tampoco es prueba lo que hayan dicho el juez o los abogados, ni las notas tomadas durante el juicio por cada uno de los miembros del jurado, ni eventual información aportada por un testigo que el juez haya ordenado ignorar.

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen, y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen o no en lo que un testigo dice.

Hay dos atributos que se buscan en los testigos: que éstos sean creíbles y competentes. Un testigo es "competente" si estaba en posición de hacer una observación, si pudo entender lo que estaba observando, y si pudo recordar coherentemente los resultados de su observación; mientras que la credibilidad de un testigo se relaciona con el grado en que sus afirmaciones pueden ser creídas.

Así, un testigo puede resultar creíble, pero no ser un testigo competente, y

viceversa: puede resultar competente, pero no ser creíble.

Para decidir respecto de ello, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes hayan visto u oído;

5º) Si el testigo tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima, si evidencia alguna parcialidad o si demuestra algún interés particular sobre el resultado del proceso.

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento de decir verdad, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

No obstante, el testimonio del imputado también debe analizarse conjuntamente con el resto de la prueba, buscando su confirmación o refutación; sin perder de vista, que aún frente a un descargo que pudiera estimarse poco verosímil, el jurado debe mantener una disposición neutral y contemplar la alternativa de inocencia seriamente; esto es, examinar la posibilidad de que la hipótesis alegada por el imputado pueda ser cierta.

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que los acusadores, y el Defensor acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.

En este caso, al acusado se le atribuyen dos hechos, respecto del hecho número 1 las partes acordaron y no discutirán lo siguiente: *"Que el 23 de julio de 2.019 J.E.Q era funcionario policial y era el Jefe de la Jefatura Policial Cdia. y que en*

horas de la tarde noche de ese día se encontraba en la Jefatura Departamental Concordia cumpliendo funciones"

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que **el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-**

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Así, estas instrucciones y las que les daré al final, luego de producidos los alegatos de cierre de las partes, sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

Impartida las instrucciones pasamos a la **FORMULACION DE ALEGATOS DE APERTURA.-**

Posteriormente se impartieron las siguientes instrucciones finales al finalizar el juicio y luego de los alegatos de las partes.

INSTRUCCIONES FINALES.

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les repartirán copia de ellas por escrito.-

Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo todas aplicables.-

Ahora les daré algunas instrucciones más. Ellas cubrirán varios temas. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia.-

Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas

generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-

Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-

Tercero, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados y los delitos menores incluidos que existen, sus elementos y cómo se prueban.

Cuarto, les informaré sobre las defensas realizadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar sus discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Quiero aclarar que se las doy, para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles o influir en la decisión que ustedes exclusivamente deben tomar.-

A) OBLIGACIONES DEL JURADO Y EL JUEZ

1.- INTRODUCCIÓN. Para quienes lo consideren más útil y llevadero cuentan con una copia de lo que les voy a ir instruyendo.-

Recordarán que al inicio del juicio les indiqué algunas reglas legales de aplicación general, las mismas siguen vigentes.-

2.- FUNCIÓN MÍA -JUEZ:

Presidir el juicio, decidir sobre qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, y luego de escuchar los alegatos finales de las partes, llevar a cabo este acto de instruirlos sobre las reglas legales de derecho para que ustedes puedan observar y aplicar en la decisión de este caso.-

3 - SUS FUNCIONES – EL JURADO:

3.1) **Decidir sobre los hechos y el delito:** ustedes son los jueces de los hechos y por lo tanto deberán decidir si el hecho existió y si la persona acusada es o no responsable -culpable- y respecto de qué delito penal.-

3.2) **Basarse sólo en la prueba del juicio:** para cumplir la anterior función deberán considerar SOLAMENTE en toda la prueba presentada durante el transcurso

del juicio, utilizando siempre el sentido común. Lo que yo he decidido durante el juicio NO PUEDE influir en su decisión de los hechos.-

Es decir NO deben basarse en información radial, televisiva, redes sociales o por cualquier otro medio que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella.

Tampoco se deben dejar influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima, ni por la opinión pública.

3.3) **Aplicar la ley como se las explico:** para decidir respecto del delito deberán aplicar la ley tal cual se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Sepan que la justicia requiere que a cada persona que se la juzga por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Sus decisiones son secretas, no tienen que dar sus razones, nadie registra lo que ustedes digan en las discusiones que mantengan mientras deliberen. Entonces, es su deber aplicar la ley que yo les explicaré, a los hechos que ustedes determinen para que alcancen el veredicto.-

3.4) **No aplican pena:** sepan que el castigo no tiene nada que ver con su tarea de juzgar y decidir. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito, será mi tarea -y no la de ustedes- decidir cuál es la pena apropiada.-

4.- LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS:

Ustedes son independientes, soberanos e indiscutiblemente responsables por su veredicto, libres de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

4.A .- IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, Email, Instagram, Twitter, Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados

en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.-

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las Redes Sociales.-No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.-

4.B.- IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Perdón en que insista con esta cuestión, pero recuerden, que ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a esperar de ustedes una valoración imparcial de la prueba.-

4.C.- IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con la tarea de ustedes, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de *J.E.Q* , más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a los acusados culpable de un delito o de varios delitos, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

5.- REGLAS FUNDAMENTALES PARA DELIBERAR:

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, no se manifiesten de inmediato respecto de una decisión tomada.-

Es necesario que logren hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro, discutan y analicen la prueba, exponiendo sus propios puntos de vista y tomen también lo que los demás tienen para decir.

Sepan que cada uno de ustedes decide el caso de manera individual, luego de haber debatido y basándose en la prueba del juicio y en su íntima convicción.-

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un

veredicto.-

Su única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable en cada uno de los hechos por los que lo acusa. Su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-

6.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante sus deliberaciones les surgiera alguna pregunta, deberán escribirlas en una hoja que se les facilitará y luego de dar aviso al Oficial de Custodia para que me las haga llegar. La analizaré junto con los abogados, y los llamaré a ustedes para contestarlas.

7.- VEREDICTO UNÁNIME:

El veredicto debe ser unánime, es decir los 12 deberán estar de acuerdo con la misma decisión, sea de no culpable o de culpable.-

Cuando alcancen un veredicto unánime, quien fuera designado/a presidente/a del jurado deberá completar el formulario de veredicto como ya les indicaré, y dará aviso al Oficial de Custodia y de esa manera regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. En ese momento les consultaré en voz alta si han arribado a un veredicto unánime, y si me contesta que sí, le pediré que me entregue el sobre con el formulario para poder controlar que no presente ningún defecto formal, y luego de ello se lo devolveré para que sea leído en alta voz por el presidente o la presidenta del jurado.-

8.- JURADO "ESTANCADO":

Si no alcanzan un veredicto unánime, es decir que los 12 no están de acuerdo con la misma decisión, le harán saber al Oficial de custodia, y nos reuniremos aca para que les explique cómo es el procedimiento a seguir.-

Sepan que no están obligados a llegar a un veredicto unánime.-

B) PRINCIPIOS GENERALES

1.- ESTADO DE INOCENCIA:

Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que una sentencia judicial lo declare culpable.-

Que la parte acusadora haya traído a juicio al acusado NO significa que sea por ello culpable.

El estado inocencia es uno de los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional para amparar a todos sus habitantes, y se mantiene vigente a lo largo de todo el proceso, incluidas durante sus deliberaciones al final del juicio.

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluida sus deliberaciones al final del Juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable en cada uno de los hechos que los mismos existieron y que *J.E.Q* fue quién los cometió.-

2.- CARGA DE LA PRUEBA:

Son los acusadores quienes tienen el deber y la carga de probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de duda razonable.

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

3.- DUDA RAZONABLE:

Es la duda basada en la razón y en el sentido común, la que surgirá de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio, ya sea porque la prueba fue débil, contradictoria, o faltante conforme lo ha mostrado la acusación o resistido la defensa.-

No se trata de una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. Tampoco es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio.-

Tengan especialmente en cuenta que no es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable. En ese caso, lo deberán declarar no culpable.-

4.- IMPOSIBILIDAD DE CERTEZA ABSOLUTA:

Resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática, por ello no se le exige a los acusadores que así lo hagan.

La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

C.- LA PRUEBA:

1.- QUE ES PRUEBA:

- Lo que cada testigo declaró al **contestar** las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba.

- Las cosas materiales, instrumentales, digitales, etc que fueron exhibidas en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-

- Las estipulaciones de las partes sobre hechos acordados como probados.

En éste caso, respecto del segundo hecho las partes acordaron y no discutirán que: *"Que el 23 de julio de 2.019 J.E.Q era funcionario policial y era el Jefe de la Jefatura Policial Cdia. y que en horas de la tarde noche de ese día se encontraba en la Jefatura Departamental Concordia cumpliendo funciones"*

Que en consecuencia no se encuentra discutida la regularidad del proceso y que no se vulneró el derecho de defensa del acusado durante TODO el proceso. Ni en esta etapa ni en las etapas anteriores.

Les reitero, estas convenciones no las deben ni pueden discutir, están debidamente probadas y deben tomarlas tal como se las expone.-

2.- NO ES PRUEBA:

- Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados.-

- Lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo estas instrucciones.-

- Las objeciones de las partes.

- Lo que decidí respecto de esas objeciones.-

- Sus anotaciones.-

Es decir que de todo esto que NO ES PRUEBA, no deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para tomar la decisión final, reitero, deberán considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.

Sepan que son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras.

Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba. Es decir el valor de las pruebas se lo asignan ustedes.

Para ello deben utilizar el sentido común que usan a diario cuando valoran una situación conflictiva.

Algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al

testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Al tomar la decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos, también tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron.

La menor o mayor cantidad de testigos no hace al valor probatorio.-

Tengan en consideración que no pueden resolver en base a prejuicio, ni a prueba prejuiciosa, deben determinar si más allá de toda duda razonable el acusado cometió este hecho, o un delito menor, o no lo hizo.

4.- VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA GESELL

1.- La presunta víctima de estos hechos es una adolescente que declaró como testigo en una testimonial videograbada, dispositivo conocido como cámara Gesell dado que no pueden por su inmadurez someterla a un interrogatorio convencional.

2.- Cuando se trata de una presunta víctima menor de edad, la valoración de su relato no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros con los que se analizan los dichos de los mayores, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognoscitivas y posibilidades expresivas de los niños, niñas y adolescentes.

Por eso, es que el testimonio se brinda delante de los expertos con quienes se mantienen entrevistas en los gabinetes psicológicos. Ellos, desde su especialidad científica, aportan a los jurados una herramienta auxiliar indispensable para la valoración de esos testimonios. Utilicen vuestro sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.

5.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS:

Los estereotipos son ideas y opiniones que tenemos sobre los demás, además están vinculados con los roles asignados a las personas al nacer. Pueden basarse en el género, en la raza, en la religión, en el nivel social, en la nacionalidad, en la edad, en la orientación sexual, en el lugar en el cual viven, en su profesión, en los medios de vida, en su educación.

Algunos estereotipos generan daños a las personas y violan los derechos a la

igualdad y a la no discriminación. Hay estereotipos destinados a las mujeres por el solo hecho de ser tales, como así también en las relaciones entre mujeres y hombres que generan prejuicios (creencias, opiniones).

Debido a nuestros prejuicios tendemos a valorar la prueba de manera que favorezca a personas que nos agradan o por el contrario a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. Un ejemplo de estereotipo es que se juzgue a una persona por su forma de vestir.

Es fundamental que entiendan que tanto los prejuicios como los estereotipos son ilegales, que no son prueba y no deben basar sus decisiones en ellos.

6.- PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA:

A pesar que como les indiqué la carga probatoria del hecho la tiene la parte acusadora, la defensa también tiene el derecho de presentar pruebas para mantener el estado de inocencia de su asistido y contradecir las presentadas por los acusadores.

Estas pruebas las deben considerar con la misma importancia que las ofrecidas por la parte acusadora.

7.- DECLARACIÓN DE IMPUTADO:

Lo que declaró el acusado durante el juicio también debe ser valorado por ustedes. Deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

8.- PRUEBA DIRECTA y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL:

Directa: lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera.

Circunstancial: muchas veces los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta.

Ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, será tarea de ustedes decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como

un todo, tanto directa como circunstancial.

9.- PRUEBA PERICIAL:

Los o las peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El o la perito da su opinión en un campo donde demostró poseer conocimiento y una especializada destreza. Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos. Podrán considerar: a) el entrenamiento del o de la perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable, y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.

Sepan que lo expuesto por los peritos ***no es vinculante*** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto o una experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pero el motivo para apartarse no puede ser el simple parecer personal, o un prejuicio, si no la razonada evaluación crítica de la pericia y la restante prueba producida.

10.- PRUEBA MATERIAL:

Son los documentos, imágenes, etc que fueron exhibidas, son partes de la evidencia, las deben considerar junto con el resto de la prueba, y valorarlas exactamente del mismo modo que les expliqué.-

11.- MOTIVO:

El motivo es la *razón* por la cual alguien hace algo. *No* es uno de los elementos esenciales que los acusadores debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

D) INSTRUCCIONES ESPECIALES:

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

Sepan que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-

Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

E) EL DERECHO PENAL APLICABLE:

LOS DELITOS

1) La Fiscalía acusa a *J.E.Q* de haber cometido dos hechos que fueron informados al acusado los cargos contra él: **HECHO I: "Que el día 11 de junio de 2019, aproximadamente a las 19 hs, en el Parque Rivadavia de esta ciudad, *J.E.Q* , abusó sexualmente de la adolescente C.A.B., de por entonces 15 años de edad, al introducirle su pene en la boca y obligarla a que le practique sexo oral". HECHO II: "Que el día 23 de julio de 2019, aproximadamente a las 19:30 hs, en una oficina del 1er piso de Jefatura Departamental de Concordia, *J.E.Q*, quien se encontraba cumpliendo funciones como Jefe de la Jefatura Dptal. de Policía de esta ciudad, abusó sexualmente de la adolescente C.A.B. de por entonces 16 años de edad, al penetrarla con su pene en la vagina y el ano, en contra de su voluntad"**

No obstante, en cada uno de los hechos ustedes hallarán varias opciones de veredicto, incluidos POSIBLES DELITOS MENORES, en el formulario que les entregaré y que luego les explicaré cómo llenar.

2) Cada una de las acusaciones por esos delitos constituye un hecho por separado y han sido numerados para un mejor orden de las deliberaciones y la decisión. Ustedes deben decidir por separado cada uno de los hechos y dictar un veredicto por cada hecho. Los veredictos de cada hecho no tienen por que ser iguales. En todo juicio penal, el jurado debe determinar, **primero**, si el hecho existió o no existió. Si no se logra probar el hecho, NO se debe pasar a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no, ya que no hay posibilidad de que el acusado haya participado en un hecho que no fue acreditado y por ende debe disponerse el veredicto de No CULPABLE.- Si, por el contrario, se logra probar el

hecho, se debe pasar a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.- (se reformulan los párrafos)

Solo **luego** pasará a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.-

Es la fiscalía quien debe probar más allá de duda razonable que los hechos alegados efectivamente ocurrieron y que el imputado estuvo involucrado en ellos. Si ustedes tuvieran duda razonable con respecto a la existencia del hecho alegado, deben directamente declarar al acusado no culpable por ese hecho.-

3) Ustedes deben tomar una decisión para cada hecho *solo* basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los *principios legales* que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.

4) Se presume que J.E.Q es no culpable en ambos hechos, es decir que se presume que no cometió ninguno de los dos hechos.-

Ustedes deben evaluar toda la prueba en cada hecho por separado y dictar un veredicto por cada uno de los hechos, basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Los veredictos sobre cada hecho pueden ser iguales o diferentes.

En cada caso, el veredicto dependerá de su valoración de la prueba y la aplicación de los principios jurídicos explicados que se relación con ese hecho, es decir con el hecho que se corresponde con cada veredicto. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

5) Modo de decisión en cada hecho:

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que ahora les daré y explicaré a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el Hecho N.º 1 y en el Hecho N.º 2, sobre alguna de estas opciones sobre las que luego me explayaré:

5.1 – Hecho N.º 1: El acusado J.E.Q fue imputado del delito de ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL –

Las opciones de veredicto son:

a - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL.-

b - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

c - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE

D- NO CULPABLE

5.2 – Hecho N.º 2: El acusado fue imputado por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones -art 119 4to. Párrafo inc. E, en virtud del 3er párrafo del C.

Las opciones de veredicto son:

A - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones.-

B- CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones

C- CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones.

D.- NO CULPABLE.

Ahora les explicaré cada uno de los delitos contenidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

5.1) HECHO N° 1

En este hecho, la fiscalía ACUSA a J.E.Q por el delito de

5.1.a) EL ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL:

EL ABUSO SEXUAL: El delito de abuso sexual está previsto en la ley en forma gradual, desde una figura básica hasta la figura más grave, en diferentes gravedades. Lo primero que deben tener presente es que comete el delito abuso sexual, según lo define la ley, quien realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento corporal de carácter sexual con otra persona, o en sus partes íntimas, con intención y voluntad, de una persona que tenga menos de 13 años de edad, o bien de una persona mayor de esa edad siempre que haya violencia, amenaza abuso coactivo o de poder o aprovechándose de cualquier circunstancia en que la víctima no haya podido libremente consentir la acción.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL: Según la ley vigente al momento del hecho, comete este delito quien realiza el acto sexual de acceso carnal por

cualquier vía a otra persona contra su expresa y libre voluntad por amenazas por violencia, o por abuso de autoridad o cuando la víctima tuviera menos de 13 años de edad, siempre y cuando hubiere acceso carnal. Recuerden que los menores de trece años no pueden brindar su consentimiento para actos sexuales, es decir su consentimiento no cuenta.

Por acceso carnal debe entenderse el ingreso del pene, por más leve que sea, aunque sea parcial o incompleto dentro de la vagina, ano o la boca de la víctima, sin necesidad de que haya habido eyaculación.-

EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA: El consentimiento es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. Se entender que una persona “ha consentido” en mantener una relación sexual si ha aceptado en forma libre y voluntaria mantener dicha relación, como ejercicio de su plena libertad sexual, que es lo que protege la ley.-

La violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración, o incluso contacto físico alguno. Sin consentimiento, la actividad sexual (cualquiera sea el modo, tales como el sexo oral, tocar los genitales, introducir el pene, dedos, o cualquier objeto en la vagina o ano, o masturbarse delante de ella) es una agresión sexual.-

La existencia o no de los elementos enumerados es una cuestión de hechos. Son ustedes, quienes habrá de determinar, a base de la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos del delito, más allá de duda razonable.

LA INTENCIÓN DE ABUSAR SEXUALMENTE: La cuestión de la intención de abusar sexualmente, es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar.-

Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la

intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abuso.-

Será suficiente prueba de la intención de abuso sexual si las circunstancias del hecho de abuso y la conducta del acusado, los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de cometer el abuso sexual de la víctima.-

Para que pueda probarse que se ha cometido delito de abuso sexual con acceso carnal es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que el acusado penetró con su pene, la vagina y/o el ano o boca de la presunta víctima C.B..-

2) Que el acusado obró con intención, conocimiento y voluntad de abusar sexualmente con acceso carnal a la víctima.-

3).- Que al momento en que ocurrieron los hechos, la alegada víctima, tenía 15 años de edad y la penetró sin su consentimiento.-

Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía han probado más allá de duda razonable que el acusado penetró con su pene en la vagina y/o el ano y/o boca a C.B., en contra de su voluntad cuando ella tenía 15 años de edad debería declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO debería con una cruz X la **opción N° A DEL HECHO N° 1.-**

DELITOS MENORES INCLUIDOS EN EL PRIMER HECHO: Respecto del hecho número 1, puede llegar a acreditarse que se cometió un delito menor. Esto quiere decir que al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que el imputado J.E.Q cometió el delito principal por el cual se lo acusa ABUSO SEXUAL con acceso carnal, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.

De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el acusado es culpable de cualquier delito menor incluido en el delito principal, conforme yo se los explicaré.

5.1.b) EL ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE.

GRAVEMENTE ULTRAJANTE: El abuso sexual es gravemente ultrajante si los actos de abuso, por su naturaleza y circunstancias de su modo de realización o duración hayan sido para la víctima un sometimiento gravemente ultrajante.

En este delito no requiere penetración del pene en la vagina, en la boca o el ano de la otra persona, dado que si no estaríamos ante el delito de abuso sexual con acceso carnal que es un supuesto distinto.

Un sometimiento sexual es gravemente ultrajante para la víctima cuando afecta su dignidad como persona humana o cuanto tiene un particular signo degradante y humillante. Lo que caracteriza a conductas de esta clase es la humillación que causa en sus víctimas, que va más allá de la que ya produce el abuso sexual en si mismo.-

Para que el abuso sexual sea gravemente ultrajante, tienen que darse alguna de estas circunstancias:

a) Un sometimiento del autor hacia la víctima mediante un dominio sobre la víctima, que puede ser por violencia, por la autoridad que ejerce sobre ella o por cualquier circunstancia que implique un dominio del autor sobre la víctima.-

Que el sometimiento, sea "gravemente ultrajante", significa que se corroboren actos sexuales que sean desproporcionados al abuso sexual simple. Son actos que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. Se tratan de que "objetivamente" (más allá del grado de sensibilidad de la víctima), los actos sean humillantes y degradantes para la víctima.-

b) Que los actos de abuso sexual contra la alegada víctima se prolongaron en el tiempo y repetidamente. Puede ser tanto un acto excesivamente prolongado, como actos que por su reiteración en el tiempo implican ese sometimiento gravemente ultrajante.

Todo lo dicho en la primera opción respecto del LIBRE CONSENTIMIENTO DE

LA VÍCTIMA Y LA INTENCIÓN DE ABUSAR SEXUALMENTE VALEN PARA EL PRESENTE.

Por ello, para que pueda probarse que *J.E.Q* ha cometido el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, , es necesario que la fiscalía haya probado más allá de duda razonable los siguientes elementos:

1) Que el acusado realizó tocamientos y/o acercamientos de carácter sexual a C.B.-

2) Que esos actos realizados produjeron en la alegada víctima, un sometimiento gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización (modo/forma de realización) o por su duración en el tiempo (prolongación).-

3) Que el acusado obró con intención conocimiento y voluntad de abusar sexualmente de una manera ultrajante de la víctima.-

4) Que al momento en que ocurrieron los hechos, la alegada víctima, tenía 15 años de edad y los mismos fueron sin su consentimiento

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable que *J.E.Q* realizó tocamientos y/o acercamientos de carácter sexual a C.B. y que por las circunstancias de su realización y/o su duración configuraron un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima, que tuvo la intención y que los mismos fueron sin su consentimiento , deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, y deberán marcar la **OPCIÓN n° b** del hecho número 1.-

5.1.c) DELITO MENOR DE ABUSO SEXUAL SIMPLE:

Para que pueda probarse que el acusado ha cometido el delito menor incluido de abuso sexual simple, es necesario que la fiscalía haya probado más allá de duda razonable los siguientes elementos:

1) Que el acusado realizó tocamientos con alguna parte de su cuerpo con contenido sexual o en las partes íntimas de la alegada víctima que no implican un abuso gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización, ni por su duración.-

2) Que el acusado obró con intención conocimiento y voluntad de abusar

sexualmente de la víctima.-

4) Que al momento en que ocurrieron los hechos, la alegada víctima, tenía 15 años de edad y los mismos fueron sin su consentimiento

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable, que *J.E.Q* le realizó tocamiento de carácter sexual a C.B. de 15 años de edad, sin su consentimiento, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD del delito menor incluido: ABUSO SEXUAL SIMPLE, y deberán marcar con una cruz la **opción N° C** del HECHO NÚMERO 1.

Todo lo que les expliqué sobre la "intención" de abusar sexualmente y el "consentimiento" de la alegada víctima ya explicado, vale aquí también. Repásenlo.-

5.1. D) Si en cambio, después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía no logró demostrar más allá de toda duda razonable ninguno de los delitos descriptos deberán declarar a *J.E.Q* **NO CULPABLE** Y deberán Marcar la opción D del HECHO NUMERO 1.

5.2) HECHO N° 2

En este hecho, la fiscalía ACUSA a *J.E.Q* por el delito de

5.1.a) EL ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones.-

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL: Según la ley vigente al momento del hecho, comete este delito quien realiza el acto sexual de acceso carnal por cualquier vía a otra persona contra su expresa y libre voluntad por amenazas por violencia, o por abuso de autoridad o cuando la víctima tuviera menos de 13 años de edad, siempre y cuando hubiere acceso carnal, TAL Y COMO YA LES MENCIONÉ.

Por acceso carnal debe entenderse el ingreso del pene, por más leve que sea, aunque sea parcial o incompleto dentro de la vagina, ano o la boca de la víctima, sin necesidad de que haya habido eyaculación.-

AGRAVANTE: aquí la agravante imputada es por la condición del autor de ser integrante de fuerzas policiales en ocasión de sus funciones. Para ello debe tenerse por demostrado que la agresión sexual fue cometida por un integrante de las

fuerzas policiales y además que el mismo se encontraba desarrollando estas funciones mientras cometió el hecho, dado que el fundamento de la agravante radica en la mayor vulnerabilidad que dicha circunstancia provoca en la víctima.

En esta agravante se incluyen mientras de la policía (federal, provincial o municipal), y demás fuerzas de seguridad (gendarmería, prefectura seguridad aeroportuaria, servicios penitenciarios).

EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA: Tengan en cuenta la explicación previa que he dado respecto a LIBRE CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.-

INTENCIÓN DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL: Asimismo, tengan presente las indicaciones antes dadas respecto a la intención de abusar sexualmente, en definitiva estos delitos exigen dolo que es la presencia de intención -querer hacerlo- y voluntad en quien los comete. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de llevar adelante la conducta de abuso sexualmente accediéndola carnalmente a la supuesta víctima, con las agravante mencionada.-

Como les he referido, siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual gravemente ultrajante de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conductas desplegadas por el acusado, que permitan inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abuso sexual.-

Para que pueda probarse que se ha cometido delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser el imputado miembro de las fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que el acusado penetró con su pene, la vagina boca y/o el ano de la víctima.-

2) Que el acusado obró con intención, conocimiento y voluntad de abusar sexualmente con acceso carnal a la víctima.-

3) Que el acusado era miembro de las fuerzas policiales y que al momento del hecho se encontraba desplegando tales funciones.-

4) Que al momento en que ocurrieron los hechos, la alegada víctima, tenía 16 años de edad y los mismos fueron sin su consentimiento.-

Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía han probado más allá de duda razonable que el acusado J.E.Q penetró con su pene en la vagina boca y/o el ano de la alegada víctima en contra de su voluntad , siendo el miembro de la fuerza policial y ejerciendo funciones al momento de los hechos , debería declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO debería con una cruz X la **opción N° a DEL HECHO N° 2.-**

5..2. b) DELITO MENOR DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO - por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones.-

Puede ocurrir, también, que ustedes consideren que en este segundo hecho no se acreditó el acceso carnal, esto es, no se acredite que el acusado penetró con su pene en la vagina y/o en el ano o boca de la alegada víctima, pero que no obstante realizó actos de tocamiento y/o acercamiento sexual con la misma, que por las circunstancias de realización, o por la duración, configure un sometimiento gravemente ultrajante.

Tengan en cuenta para ello las explicaciones respecto del ABUSO GRAVEMENTE ULTRAJANTE efectuado en el primer hecho.

1) Que el acusado abusó sexualmente de la adolescente.-

2) Que los actos de abuso sexual realizados produjeron en la alegada víctima, un sometimiento gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización (modo/forma de realización) o por su duración en el tiempo (prolongación).-

3) Que el acusado obró con intención conocimiento y voluntad de abusar sexualmente de una manera ultrajante de la víctima.-

4) Que al momento en que ocurrieron los hechos, C.B tenía 16 años de edad y el hecho fue sin su consentimiento.

5) Que el acusado era miembro de las fuerzas policiales y que al momento del

hecho se encontraba desplegando tales funciones.-

Todas las explicaciones referidas al sometimiento gravemente ultrajante, libre consentimiento y a la intención ya realizadas aplican aquí.

Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado abusó sexualmente de C.B. de 16 años de edad, mediante tocamientos y/o acercamientos de índole sexual, y que el mismo era funcionario policial al momento de los hechos y se encontraba desplegando funciones, PERO NO ACREDITÓ más allá de toda duda razonable que la penetró con su pene en la vagina y/o el ano o boca, pero el abuso sexual, por las circunstancias de realización o su duración configuró un sometimiento gravemente ultrajante, deberán declararlo CULPABLE por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones y deberán con una cruz X la **opción N° B DEL HECHO N° 2.-**

5.2.C.- Delito menor de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO, por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones.-

En este segundo hecho, en caso de que consideren que no se acreditó más allá de toda duda razonable el abuso sexual con acceso carnal, también puede ser que consideren que si se acreditó con certeza un delito menor, dado por el que no se acreditó que el acusado penetró con su pene en la vagina y/o ano o boca en más allá de toda duda razonable, pero si que realizó tocamientos o acercamientos de índole sexual por parte del acusado a la alegada víctima, pero que no configuraron un sometimiento gravemente ultrajante. Para que pueda probarse que el acusado ha cometido el delito menor incluido de abuso sexual simple agravado es necesario que la fiscalía haya probado más allá de duda razonable los siguientes elementos:

1) Que el acusado realizó tocamientos con alguna parte de su cuerpo con contenido sexual o en las partes íntimas de la víctima que no implican un abuso gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización, ni por su duración ni tampoco penetración en la vagina boca y/o el ano de la supuesta víctima.-

2) Que la víctima tenía 16 años de edad al momento de los hechos y los mismos fueron sin su consentimiento.

3) Que el acusado obró con intención conocimiento y voluntad de abusar sexualmente a la víctima.-

4) Que el acusado era miembro de las fuerzas policiales y que al momento del hecho se encontraba desplegando tales funciones.-

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable, que *J.E.Q* abusó sexualmente (realizó tocamientos de carácter sexual en contra de la voluntad de la víctima) sin penetrarla con su pene por la vagina boca y/o el ano, y sin las circunstancias requeridas para ser considerado Gravemente ultrajante, y que el imputado era funcionario perteneciente a las fuerza policial y se encontraba en funciones al momento de cometer el hecho deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD del delito menor incluido: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones, y deberán marcar con una cruz la **opción N° c** del HECHO N° 2.

Todo lo que les expliqué sobre la "intención" de abusar sexualmente y el consentimiento de la alegada víctima ya explicado, vale aquí también.

5.2.d) Si en cambio, después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía no logró demostrar más allá de toda duda razonable ninguno de los delitos descriptos deberán declarar a *J.E.Q* **NO CULPABLE** Y deberán arcar la **opción d** del HECHO NUMERO 2.

H.- DECISIÓN

Luego de deliberar sobre la prueba, de determinar cuáles son los hechos probados y de aplicar la ley a los hechos que han obtenido de esa prueba conforme les fue instruido, deberán alcanzar un veredicto unánime en cada uno de los dos hechos según las siguientes opciones:

H.1.- HECHO N. ° 1 –

a- Opción A: Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía han probado más allá de duda razonable que el acusado penetró con su pene en la vagina boca y/o el ano a C.B.,

en contra de su voluntad cuando ella tenía 15 años de edad debería declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y deberán marcar con una cruz X la **opción A** DEL HECHO N° 1.-

b- Opción B: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable que *J.E.Q* realizó tocamientos y/o acercamientos de carácter sexual a C.B. y que por las circunstancias de su realización y/o su duración configuraron un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima, que tuvo la intención y que los mismos fueron sin su consentimiento , deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, y deberán marcar la **OPCIÓN B** del hecho número 1.-

c- Opción C: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable, que *J.E.Q* le realizó tocamiento de carácter sexual a C.B. de 15 años de edad, sin su consentimiento, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD del delito menor incluido: ABUSO SEXUAL SIMPLE, y deberán marcar con una cruz la **opción C** del HECHO NÚMERO 1.

d.- Opción D: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía no logró demostrar más allá de toda duda razonable ninguno de los delitos descriptos deberán declarar a *J.E.Q* **NO CULPABLE** Y deberán arcar la **opción D** del HECHO NUMERO 1.

H.2. - HECHO N. ° 2

A.- Opción A: Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía han probado más allá de duda razonable que el acusado *J.E.Q* penetró con su pene en la vagina boca y/o el ano de la alegada víctima en contra de su voluntad , siendo el miembro de la fuerza policial y ejerciendo funciones al momento de los hechos , debería declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO debería con una cruz X

la **opción N° A** DEL HECHO N° 2.-

B.- Opción B: Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado abusó sexualmente de C.B. de 16 años de edad, mediante tocamientos y/o acercamientos de índole sexual, y que el mismo era funcionario policial al momento de los hechos y se encontraba desplegando funciones, PERO NO ACREDITÓ más allá de toda duda razonable que la penetró con su pene en la vagina boca y/o el ano, pero el abuso sexual, por las circunstancias de realización o su duración configuró un sometimiento gravemente ultrajante, deberán declararlo CULPABLE por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones y deberán con una cruz X la **opción B** DEL HECHO N° 2.-

C.- Opción C: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable, que J.E.Q abusó sexualmente (realizó tocamientos de carácter sexual en contra de la voluntad de la víctima) sin penetrarla con su pene por la vagina y/o el ano y o boca, y sin las circunstancias requeridas para ser considerado Gravemente ultrajante, y que el imputado era funcionario perteneciente a las fuerza policial y se encontraba en funciones al momento de cometer el hecho deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD del delito menor incluido: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por ser cometido por personal de la fuerza policial en ocasión de sus funciones, y deberán marcar con una cruz la **opción C** del HECHO N° 2.

D.- Opción D: Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he dado, ustedes están convencidos y convencidas de que la fiscalía no logró demostrar más allá de toda duda razonable ninguno de los delitos descriptos deberán declarar a J.E.Q **NO CULPABLE** Y deberán marcar la **opción D** del HECHO NUMERO 2.

. INSTRUCCIONES FINALES.

Recuerden que el orden de las opciones no significa importancia o prioridad en las mismas, ustedes son quienes deben decidir conforme a la prueba incorporada y

su libre convencimiento cualquiera de ellas.

1.- MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré un formulario de veredicto para que ustedes decidan junto con las opciones posibles que les indiqué recién.-

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el on debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.-

2.- RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Les recuerdo cómo proceder. Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar su decisión. El presidente del jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. **Recuerden: ustedes no deben dar las razones de su decisión.-**

3 - CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, deben consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.

Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala.-

4.- ACOTACIONES FINALES:

Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio.

Me remito al registro digital de videograbación en el que consta que así se explicó y sucedió.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, la Dra. Maria Clara Mondragon Pafundi dijo:

Conforme lo ordena el art. 91 primera parte y en su inc. a) de la Ley Nº 10746, luego de conocido el Veredicto **unánime de no culpabilidad**, opción número 5, se declaró disuelto al Jurado, y se dictó en el acto y oralmente la absolución del acusado, ordenando su inmediata libertad, todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, y así corresponde insertar formalmente en este acto sentencial a efectos de lo normado por el art 92 y ccs. de la ley 10.746.-

Respecto de la medida de prisión domiciliaria que se encontraba vigente respecto del imputado corresponde dejarlas sin efecto en este acto sentencial sin más trámite, librándose las comunicaciones de estilo.

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. Maria Clara Mondragon Pafundi, dijo:

En cuanto a las costas del juicio y en razón de la absolución del acusado en razón del veredicto de no culpabilidad arribado por unanimidad por el jurado ciudadano, corresponde conforme los arts.584 y 585 del C.P.P.E.R., determinarlas de oficio.

Por todo ello, en base a las normativas expresamente dispuesta por la Ley Nº 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la competencia para realizar la sentencia de acuerdo a lo normado por el art. 92 y 93 de la misma, conforme el veredicto de no culpabilidad que soberanamente ha resuelto el Jurado Popular de la provincia de Entre Ríos, este Tribunal luego de describir y considerar todo lo

acontecido en el presente juicio , constituido en Sala unipersonal; S.S.

RESUELVE:

I.- CONFORME EL VEREDICTO UNÁNIME DEL JURADO POPULAR DE NO CULPABLE, ABSOLVER de CULPA Y CARGO a J.E.Q , alias "*", de nacionalidad argentina, de 54 años de edad, nacido el **/**/****, en Villa Clara, dpto. Villaguay, Entre Ríos, de estado civil casado, Funcionario Policial Entre Ríos, instruído, domiciliado en ** de la ciudad de Concordia, DNI N° ** de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO (ART. 119 3 er. Párr. y 119 4to. párrafo inc. E, en virtud del 3er párrafo del C.P, ambos hechos en CONCURSO REAL art. 55 del Código Penal), **DISPONRIENDO SU INMEDIATA LIBERTAD.-****

II.- DECLARAR LAS COSTAS DE OFICIO (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R. y art. 97 inciso 1º Ley 7046).-

III.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar de prisión preventiva en modalidad domiciliaria que se encontraba vigente hasta el momento que se dicte un veredicto, **corresponde dejarlas sin efecto** en este acto sentencial sin más trámite, librándose las comunicaciones de estilo.-

IV.- COMUNICAR, oportunamente lo resuelto a la Policía Departamental de Concordia, Registro Nacional de Reincidencia, a la Oficina de Medios Alternativos (OMA) y Juzgado de Garantías.-

VI.- NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHIVESE.-**

**DRA. MARIA CLARA MONDRAGON PAFUNDI
VOCAL**

**Dra. FIORELLA CRACCO
Directora O.G.A. Concordia**

